

3851-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta y nueve minutos del dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno.

Acreditación del tesorero suplente del partido LIBERAL PROGRESISTA en la estructura del cantón Puriscal de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto 3679-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del once de octubre de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político que la estructura del cantón de Puriscal de la provincia de San José, se encontraba incompleta, toda vez que no se completó el cargo del tesorero suplente.

Posteriormente, en fecha veinte de octubre del dos mil veintiuno, el partido político celebró una nueva asamblea de forma virtual en el cantón en mención, la cual contó con el quórum requerido para su celebración y designó a Juan José Mora Herrera, cédula de identidad 112110315, como tesorero suplente.

No obstante, lo anterior, no es procedente acreditar en este acto el nombramiento del señor Mora Herrera, esto por cuanto dicho nombramiento fue realizado en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de aceptación original al puesto respectivo, firmada por el interesado, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

En consecuencia, continúa pendiente el puesto de tesorero suplente, el cual deberá de cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral desarrollado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sus resoluciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/vcm/kfm
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 18681, 20647, 21077 -2021